



INFORME (2015) DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

1 ORGANIZACIÓN DE LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO

1. El Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado fue establecido por el Consejo del Comercio de Mercancías en su reunión de 20 de febrero de 1995, de conformidad con el párrafo 5 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "el Entendimiento"). Pueden formar parte del Grupo de Trabajo todos los Miembros que lo deseen. Los gobiernos que tienen la condición de observador en el Consejo General de la OMC gozan también de esta condición en el Grupo de Trabajo.

2. El mandato del Grupo de Trabajo se enuncia en el párrafo 5 del Entendimiento. El Grupo de Trabajo completó su mandato de elaborar una lista ilustrativa de relaciones y actividades en la esfera del comercio de Estado con la adopción de la Lista ilustrativa por el Consejo del Comercio de Mercancías el 15 de octubre de 1999 (G/STR/4). Tras haber finalizado también la revisión del cuestionario sobre el comercio de Estado, prevista en su mandato, el Grupo de Trabajo examina en la actualidad las notificaciones, a la luz del cuestionario revisado adoptado el 14 de noviembre de 2003 (G/STR/3/Rev.1), así como las contranotificaciones.

3. Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 5 del Entendimiento, que dispone que el Grupo de Trabajo presentará anualmente un informe al Consejo del Comercio de Mercancías. En él se exponen las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo durante el período examinado, que comprende desde el 10 de octubre de 2014 hasta el 12 de octubre de 2015. Durante ese período, el Grupo de Trabajo celebró dos reuniones formales bajo la presidencia del Sr. Andrew Jory (Australia), el 25 de junio y el 12 de octubre de 2015. El acta de la primera reunión se distribuyó con la signatura G/STR/M/27, mientras que la de la segunda reunión llevará la signatura G/STR/M/28. El Grupo de Trabajo acordó que se reuniría dos veces en 2016, en abril y en octubre.

2 NOTIFICACIÓN Y EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO DE ESTADO DE LOS MIEMBROS

4. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XVII del GATT de 1994 y el párrafo 1 del Entendimiento, los Miembros están obligados a notificar sus empresas comerciales del Estado al Consejo del Comercio de Mercancías. Había que presentar por primera vez notificaciones nuevas y completas en 1995 y cada tres años a partir de entonces; en cada uno de los años intermedios había que presentar notificaciones de actualización. En 2003, el Grupo de Trabajo adoptó la recomendación que figura en el documento G/STR/5, relativa a la frecuencia de las notificaciones. Dicha recomendación, aprobada por el Consejo del Comercio de Mercancías el 26 de noviembre de 2003, modificó la frecuencia de las notificaciones relativas a las empresas comerciales del Estado, de manera que solo debían presentarse notificaciones nuevas y completas cada dos años. La nueva frecuencia de las notificaciones se aplicó durante un período de prueba de cuatro años, contado a partir del 30 de junio de 2004. En 2008 y otra vez en 2010, el Grupo de Trabajo prorrogó la nueva frecuencia de las notificaciones por dos años más.¹ El 8 de junio de 2012, el Grupo de Trabajo adoptó la recomendación que figura en el documento G/STR/8 de prorrogar la frecuencia actual de las notificaciones por un período indefinido.

¹ G/STR/6 y G/STR/7.

5. Durante el período examinado se recibieron 45 notificaciones nuevas y completas y 22 notificaciones de actualización. El Grupo de Trabajo examinó todas estas notificaciones en su reunión ordinaria de 12 de octubre de 2015. Las notificaciones nuevas y completas comprendían: a) las correspondientes a 2014, de Ecuador; Haití; Indonesia; Malasia; Malawi; Mauricio; Moldova; Montenegro; Nicaragua; Qatar; República de Corea; República Democrática Popular Lao; República Kirguisa; y Togo; b) las correspondientes a 2012, de Indonesia; Malawi; Mauricio; Nicaragua; Qatar; y República Kirguisa; c) las correspondientes a 2010, de Indonesia; Malawi; Nicaragua; y República Kirguisa; d) las correspondientes a 2008, de Malawi; Nicaragua; República Kirguisa; y Togo; e) las correspondientes a 2006, de Malawi; Nicaragua; República Kirguisa; y Togo; f) las correspondientes a 2004, de Malawi; Nicaragua; República Kirguisa; y Togo; g) las correspondientes a 2001, de Malawi; Nicaragua; República Kirguisa; y Togo; h) las correspondientes a 1998, de Malawi; Nicaragua; y Togo; i) y las correspondientes a 1995, de Malawi; Nicaragua; y Togo. El Grupo de Trabajo también examinó notificaciones de actualización de Malawi; Nicaragua; República Kirguisa; y Togo. Con la excepción de las notificaciones de Corea, Indonesia, Malasia y Mauricio, todas fueron notificaciones negativas.

6. En la reunión de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo examinó notificaciones que ya había examinado anteriormente de Barbados, Canadá, India y Nueva Zelanda, basándose en las preguntas escritas recibidas de las delegaciones. En las reuniones de junio y de octubre de 2015, el Grupo de Trabajo examinó una contranotificación, sobre las empresas comerciales del Estado de China presentada por los Estados Unidos, con arreglo al párrafo 4 del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII.² Asimismo, a petición conjunta de los Estados Unidos y la Unión Europea, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de las obligaciones de la Federación de Rusia en materia de notificación y, a petición de la Unión Europea, la de la empresa United Grain Company de la Federación de Rusia. En último lugar, durante la reunión de junio de 2015, el Grupo de Trabajo examinó un documento presentado por el Canadá sobre las empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios³ y se interesó por una exposición de Australia sobre su experiencia en el cumplimiento de las obligaciones de notificación en circunstancias cambiantes.

7. Por último, el Grupo de Trabajo adoptó su informe anual al Consejo del Comercio de Mercancías correspondiente al año 2015.

3 CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICACIÓN

8. Al final del período examinado se habían recibido 44 notificaciones nuevas y completas correspondientes al período de notificación de 2014 (G/STR/N/15).

9. Los Miembros siguientes no han presentado ninguna notificación correspondiente a 2014: Angola; Antigua y Barbuda; Arabia Saudita, Reino de la; Armenia; Bahrein, Reino de; Bangladesh; Barbados; Belice; Benin; Bolivia, Estado Plurinacional de; Botswana; Brasil; Brunei Darussalam; Burundi; Cabo Verde; Camboya; Camerún; Chad; Congo; Côte d'Ivoire; Cuba; Djibouti; Dominica; El Salvador; Emiratos Árabes Unidos; ex República Yugoslava de Macedonia; Federación de Rusia; Fiji; Filipinas; Gabón; Gambia; Ghana; Granada; Guatemala; Guinea; Guinea-Bissau; Guyana; India; Islandia; Islas Salomón; Israel; Jamaica; Jordania; Kenya; Lesotho; Madagascar; Maldivas; Marruecos; Mauritania; México; Mongolia; Mozambique; Myanmar; Namibia; Nepal; Níger; Nigeria; Pakistán; Panamá; Papua Nueva Guinea; Paraguay; República Centroafricana; República Democrática del Congo; República Dominicana; Rwanda; Saint Kitts y Nevis; Samoa; San Vicente y las Granadinas; Santa Lucía; Sierra Leona; Sri Lanka; Suriname; Swazilandia; Tailandia; Tanzania; Tayikistán; Tonga; Trinidad y Tabago; Túnez; Turquía; Uganda; Uruguay; Vanuatu; Venezuela, República Bolivariana de; Viet Nam; Yemen; Zambia; y Zimbabue.

10. En el documento G/STR/12 figura la información referente a la situación de las notificaciones relativas al comercio de Estado desde 1995.

² G/STR/Q1/CHN/2.

³ G/STR/W/43.